

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

VERBAL DECLARACIÓN SOCIEDAD DE HECHO RAD. 017- 2013 – 00457

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, en atención a los documentos aportados por el apoderado judicial del señor **Edwin Alfonso Hernández** que adujo estar dispuesto para elevar a escritura el acuerdo conciliatorio pactado y cancelar en proporción el impuesto predial del inmueble, aduciendo que, motivo de la pandemia no se pudo cumplir con las fechas pactadas inicialmente y no haber recibido contratos de arrendamiento.

Desde otra arista, el extremo demandante manifiesta que el anterior demandado continúa renuente para dar cumplimiento al acuerdo pactado en audiencia 13 de diciembre de 2019, pese a que los demandados restantes cumplieron la orden del Despacho aportando la escritura pública No. 2200 otorgada el 05 de octubre de 2023, en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá; quedando pendiente para culminar el acuerdo conciliatorio en su totalidad la suscripción de la escritura pública entre el señor **José del Carmen Hernández** y el demandado **Edwin Alfonso Hernández Hernández**, por lo que el Juzgado DISPONE:

1º AGRÉGUESE y OBRE en el expediente para todos los fines legales pertinentes, la escritura pública No. 2200 otorgada el 05 de octubre de 2023 en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, suscrita entre los señores **José del Carmen Hernández, Yonatan Andrés Hernández y Mónica Patricia Hernández**, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio dispuesto en audiencia del 13 de diciembre de 2019.

2º Ante las diferencias suscitadas para cumplir lo acordado en la audiencia pluricitada, luego de los múltiples requerimientos del cual, solamente queda pendiente que los señores **José del Carmen Hernández y Edwin Alfonso Hernández Hernández** eleven a escritura pública el acuerdo conciliatorio que, ante las circunstancias presentadas producto de la pandemia del COVID 19 y las cuales predicó el apoderado del demandado afectó su gestión (sobre la administración de los arrendamientos), y en atención a la solicitud del gestor judicial del extremo demandante, conforme a las directrices plasmadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 21 de agosto de 2018, el Despacho considera pertinente citar a los aquí nombrados con el fin de oír la postura de ambos extremos y acordar un día cierto para lograr el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

En ese orden de ideas, se fija fecha, se señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año **2024**, con el fin de continuar con el trámite que corresponda dentro de este asunto.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

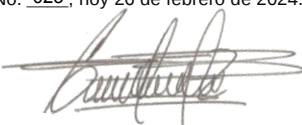
NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 025, hoy 26 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ
Secretario

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

